

¿QUÉ ES LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES?

“La Coordinación de Actividades Empresariales es una obligación que tienen las empresas cuando en sus centros de trabajo desarrollan obras o servicios trabajadores de otras empresas”

La obligación de coordinación se encuentra recogida en el art.24 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 de 30 de Enero. De manera que cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Para ello, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (PRL). Por lo tanto el taller deberá entregar a sus trabajadores la siguiente información:

- a. Los riesgos propios del centro de trabajo y los del puesto de trabajo que desarrolle el trabajador.

- b. Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- c. Las medidas de emergencia.

En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, la información se facilitará por el empresario a los trabajadores a través de dichos representantes. No obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

El Taller adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

Los Talleres que contraten o subcontraten con otras empresas la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

“Los deberes de cooperación y de información e instrucción serán de aplicación a los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo”.